

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Dictamen: 31/CRRPP/LXII
Iniciativa: 57/CRRPP/LXII
Expedientes: 1991/DGPL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes.

1. En la sesión del 29 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Felipe Arturo Camarena García (PVEM) y determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3746, el jueves 11 de abril de 2013.

Contenido de la iniciativa.

1. La iniciativa del diputado Felipe Arturo Camarena García contempla reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que se faculte a la Junta de Coordinación Política para remover al diputado Presidente de la Junta Directiva de la o las comisiones que no hayan cumplido con las tareas legislativas de dictaminar o emitir una opinión respecto de algún expediente turnado en los plazos establecidos. Asimismo, se propone que sea la misma instancia la que proponga al nuevo Presidente, tomando como candidatos a los integrantes de la comisión.

2. Se busca reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados eliminando los textos que contemplen cualquier hecho en donde se incurra en incumplimiento por el vencimiento del plazo para dictaminar en comisiones.

3. El proponente busca derogar la fracción III del numeral 2 del artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en donde se estipula el procedimiento a seguir con las iniciativas de reforma constitucional que no hayan sido dictaminadas. Así se expresa:

Artículo 89

1. – 2. ...

3. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa

días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

4. Se plantea también que sea derecho de los diputados y las diputadas poder solicitar la inclusión de las iniciativas de las cuales hayan sido proponentes en la siguiente sesión del Pleno, esto cuando la comisión o comisiones responsables no hayan emitido dictamen u opinión en los plazos establecidos.

5. Por otro lado, se propone derogar el artículo 185, el cual contempla la posibilidad de brindar plazos distintos a los asuntos que requieran de un mayor análisis. Así se expresa:

Artículo 185.

1. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.

Consideraciones.

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La materia principal de la iniciativa, contempla el llevar a cabo acciones para que se cumpla con el trabajo legislativo en comisiones, al dictaminar iniciativas y al emitir opiniones acerca de los asuntos de los cuales sean responsables. Esto abonará a la profesionalización legislativa y llevará a que se cumpla con los compromisos contraídos con la ciudadanía de una forma más efectiva.

3. Se considera correcta la propuesta del diputado Felipe Arturo Camarena García, en la cual el supuesto de incumplimiento dado por no dictaminar en comisiones, queda eliminado, dando pie solamente a la idea del correcto accionar legislativo y el cumplimiento con las designaciones parlamentarias. A continuación se detalla la forma en la que es reformado el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 69.

1. ...

2. *La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite.*

En este caso se elimina el texto: “Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.”

3. *En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales.*

En este caso se elimina el texto: “de lo contrario se entenderá su declinación”.

4. – 5. ...

4. A través de la inclusión de una fracción XIX al artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la inclusión de un numeral 2 al artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se plantea que sea derecho de los diputados y las diputadas, el

pedir que sus iniciativas sean votadas en sesión del Pleno cuando estas no hayan sido dictaminadas por las comisiones en el plazo correspondiente. Dicha medida lleva a que la pluralidad de ideas dentro de la Cámara sea atendida, no habiendo freno procedimental que por la falta de análisis dentro de comisiones, deje de lado las intenciones de los legisladores. Las modificaciones quedan de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I – XVIII.- ...

XIX. Solicitar ante la Mesa Directiva, la inclusión en la siguiente sesión del Pleno, la iniciativa en que haya sido proponente, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar por la comisión responsable.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 89

1. ...

2. Una vez precluido el plazo señalado en la normatividad para que la comisión o comisiones dictaminen una iniciativa, el diputado proponente podrá solicitar ante la Mesa Directiva que la misma, se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno.

3. – 4. - ...

5. Dentro del mismo artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se propone la derogación de la fracción III del numeral 2, que explica las condiciones en las que las iniciativas de reforma constitucional son desechadas después de no haber sido dictaminadas en los plazos indicados. La discusión de las reformas constitucionales es un tema profundo en el cual radica el sustento de la legalidad nacional. El análisis requerido para que se lleve a cabo una modificación a la Carta Magna, debe ser consensado con detenimiento por los legisladores. La derogación del texto implica que, de acuerdo con lo expresado por Bobbio¹, para llevar a cabo dicha acción, se debe inscribir primeramente una propuesta de normatividad que reemplace a la existente, ocupando el vacío legal que se dejaría al derogar cualquier norma, por lo que esta Comisión considera que no existe fundamento suficiente para determinar la sustracción del texto reglamentario.

6. Por otro lado, la iniciativa contempla que la Junta de Coordinación Política tenga la oportunidad de hacer más eficiente el trabajo legislativo a través de remover a aquellos Presidentes de Comisión que no hayan cumplido con las obligaciones legislativas. Esto abona a que exista un compromiso de trabajo de los Presidentes, buscando que las iniciativas de todos los diputados y diputadas sean atendidas. A continuación se muestran las atribuciones del Presidente de Comisión, incluidas en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sección Tercera

Obligaciones del Presidente y de la Secretaría de la Junta Directiva

Artículo 150.

I. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

I. Presidir y conducir las reuniones;

II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;

¹Bobbio, N. (1987). *Teoría general del derecho*. (p. 205). Versión de E. Rozo. Bogotá: Temis.

III. Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva;

IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité;

V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;

VI. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno;

VII. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;

VIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión o comité;

IX. Enviar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión o comité, para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;

X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité;

XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento.

XII. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;

XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;

XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar

periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

XVI. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente, y

XVII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.

2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.

7. Se lleva a cabo una corrección de estilo para mejorar la Técnica Legislativa a la reforma del artículo 34 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contenida en la iniciativa, dado que la propuesta de inclusión de un nuevo párrafo, es propiamente una atribución adicional para la Junta de Coordinación, lo que implica adicionar un nuevo inciso. Carbonell y Pedroza argumentan que “*el inciso comprende la división última de la estructura del texto legal... aun las fracciones, contienen pequeñas normas que hay que dividir en varios supuestos.*”² Siendo así, se adiciona un inciso d) y se recorren los siguientes.

8. Finalmente, esta Comisión considera que es necesario no incluir lo estipulado en la iniciativa acerca de la derogación del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, debido a que en la búsqueda de llevar a cabo un proceso legislativo ordenando, es preciso que exista la posibilidad de que las comisiones amplíen el plazo que necesitan para emitir dictamen y no se incurra en el incumplimiento legislativo de no presentarlo. De esta forma la Mesa Directiva establecerá los plazos y

² Carbonell, M., & Pedroza, S. (2004). *Elementos de técnica legislativa*. (3a ed., p. 336). México, D.F. : Editorial Porrúa México.

permitirá a las comisiones a que desempeñen correctamente la labor legislativa que les compete. El artículo anteriormente citado menciona:

Artículo 185.

1. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura, proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Primero. Se adiciona un inciso d) al numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) – c) ...

d) Remover al Presidente de la Junta Directiva que no hubiere dictaminado o emitido la opinión al respecto de una iniciativa o minuta, en los plazos establecidos por este Reglamento, realizando la nueva propuesta del Presidente, de entre los integrantes de la comisión;

e) – j) ...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XIX al artículo 6, se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 69, se adiciona un numeral 2 y se recorre el orden de los numerales subsecuentes del artículo 89, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Sección Primera

Derechos de Diputados y Diputadas

Artículo 6

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I – XVIII. - ...

XIX. Solicitar ante la Mesa Directiva, la inclusión en la siguiente sesión del Pleno, la iniciativa en que haya sido proponente, cuando haya precluido el plazo para dictaminar por la comisión responsable.

Artículo 69

1. ...

2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite.

3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales.

4. – 5. - ...

Artículo 89

1. ...

I – III. - ...

2. Una vez precluido el plazo señalado en la normatividad para que la comisión o comisiones dictaminen una iniciativa, el diputado proponente podrá solicitar ante la Mesa Directiva que la misma, se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno.

3. – 4. - ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria del día 20 de junio de 2013.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.